BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 31 DE AGOSTO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLIV - N° 165
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA DOLORES

Licitaciones Públicas ..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 11/18 ..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

Decreto N° 37/2017 ..... Pag. 2

Decreto N° 38/2017 ..... Pag. 14

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

Decreto N° 87/2018 ..... Pag. 15

Decreto N° 88/2018 ..... Pag. 15

Decreto N° 89/2018 ..... Pag. 16

MUNICIPALIDAD de VILLA DOLORES

LICITACIONES PÚBLICAS

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL RUBRO GASTRONOMÍA SOBRE FOOD TRUCKS 1, INSTALADO EN PASEO DE LA INDEPENDENCIA-Precio de la concesión: Pesos Ciento Ocho Mil ($108.000).
Plazo de Duración: Dos Años.Valor del Pliego: Pesos Dos Mil ($2.000).Fecha, Hora y Lugar de Apertura de las Propuestas: 07 de Septiembre de 2.018 a las 11:00hs. en el Salón de los cuadros, ubicado en el Palacio Municipal, Avda. San Martín Nº650.Lugar de Consulta, Adquisición y Venta de Pliegos: en Secretaria de Finanzas Publicas, ubicada en la Municipalidad de Villa Dolores, 25 de Mayo 1, hasta el día 05 de Septiembre de 2018, a las 13:00 hs.Presentación de las Propuestas: en Secretaría de Gobierno del Palacio Municipal ubicado en Avda. San Martín Nº 650, hasta el día 07 de Septiembre de 2.018 a las 09:00hs. Fdo. Dr. Matías Ramiro Stumpf-Secretario de Gobierno

3 días - Nº 169342 - $ 1837,05 - 03/09/2018 - BOE

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL RUBRO KIOSCO SOBRE FOOD TRUCKS 3, INSTALADO EN PASEO DE LA INDEPENDENCIA-Precio de la concesión: Pesos Setenta y Dos Mil ($72.000).-Plazo de Duración: Dos Años.-Valor del Pliego: Pesos Dos Mil ($2.000).Fecha, Hora y Lugar de Apertura de las Propuestas: 07 de Septiembre de 2.018 a las 13:00hs. en el Salón de los cuadros, ubicado en el Palacio Municipal, Avda. San Martín Nº650.-Lugar de Consulta, Adquisición y Venta de Pliegos: en Secretaria de Finanzas Publicas, ubicada en la Municipalidad de Villa Dolores, 25 de Mayo 1, hasta el día 05 de Septiembre de 2018, a las 13:00 hs.-Presentación de las Propuestas: en Secretaría de Gobierno del Palacio Municipal ubicado en Avda. San Martín Nº 650, hasta el día 07 de Septiembre de 2.018 a las 09:00hs. Fdo. Dr. Matías Ramiro Stumpf-Secretario de Gobierno

3 días - Nº 169345 - $ 1839,06 - 03/09/2018 - BOE

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL RUBRO CAFETERÍA Y PASTELERÍA SOBRE FOOD TRUCKS 2, INSTALADO EN PASEO DE LA INDEPENDENCIA -Precio de la concesión: Pesos Ochenta y Cuatro Mil ($84.000).Plazo de Duración: Dos Años.-Valor del Pliego: Pesos Dos Mil ($2.000).Fecha, Hora y Lugar de Apertura de las Propuestas: 07 de Septiembre de 2.018 a las 12:00hs. en el Salón de los cuadros, ubicado en el Palacio Municipal, Avda. San Martín Nº650.-Lugar de Consulta, Adquisición y Venta de Pliegos: en Secretaria de Finanzas Publicas, ubicada en la Municipalidad de Villa Dolores, 25 de Mayo 1, hasta el día 05 de Septiembre de 2018, a las 13:00 hs.-Presentación de las Propuestas: en Secretaría de Gobierno del Palacio Municipal ubicado en Avda. San Martín Nº 650, hasta el día 07 de Septiembre de 2.018 a las 09:00hs. Fdo.Dr. Matías Ramiro Stumpf
Secretario de Gobierno

3 días - Nº 169344 - $ 1873,23 - 03/09/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 11/2018 Ordenanza N° 69974 - Decreto N° 213/2018 - Expte.: 113301

Llámase a Licitación Pública para la "Provisión de mil (1.000) toneladas de cemento portland a granel que se debe entregar en la planta de Hormigón Municipal" de la Municipalidad Ciudad de San Francisco

Presupuesto Oficial:	$	5.629.050,00
Pliego de Condiciones:	$	1.000,00
Sellado Municipal:	$	1.850,00

Informes: Secretaría de Infraestructura T.E.: (0564) 15597332 – Sr. Lucas Missera
Retiro de Pliegos: desde el 30 de agosto al 14 de septiembre de 2018 inclusive
Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 19 de septiembre de 2018 a las 10:00 hs.

3 días - Nº 169192 - $ 2081,28 - 31/08/2018 - BOE

CIUDADANO DIGITAL

MUNICIPALIDAD de SANTA EUFEMIA

DECRETO N° 37/2017

SANTA EUFEMIA, 14 de Diciembre de 2.017.-

VISTO:... Y CONSIDERANDO:...

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA
DECRETA

Artículo 1º: PROMULGASE la Ordenanza sancionada por H. Concejo Deliberante en sesión extraordinaria de fecha 13 de Diciembre de 2017, que establece la Tarifaria Anual para el año 2018; en todos y cada uno de sus artículos.-

Artículo 2º: DESE a dicha Ordenanza el Nº 761/2017.-

Artículo 3º: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fod.: Henrri Juan Bosco, Secretario de Gobierno, Gerardo Mario Allende, Intendente Municipal.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 761/2017
TARIFARIA AÑO 2.018

TITULO I
INMUEBLES

Artículo 1º: A los fines de la aplicación del Artículo 58º de la Ordenanza General Impositiva, divídase el Radio Municipal conforme a la demarcación efectuada en planos adjuntos, los que debidamente firmados y sellados, deberán considerarse parte integrante de la presente Ordenanza Tarifaria.

Artículo 2º: Fijase la siguiente tasa unificada integrada por los importes que a continuación se detallan:

a) Un monto por metro lineal de frente y por año:
a.1.) Zona A 0..... $ 125.-
a.2.) Zona A 1..... $ 100.-
a.3.) Zona A 2..... $ 72.-
a.4.) Zona A 3..... $ 47.-
a.5.) Zona A 4..... $ 27.-

b) Una Tasa Fija Mensual por inmueble edificado según se trate de:
b.1) Comercio, Industria y Profesionales..... $ 100.-
b.2) Casa de Familia..... $ 47.-
b.3) Residuos de podas y jardines…… $ 27.-

Artículo 3º: A los efectos de la aplicación de las tasas fijadas en el Artículo anterior, divídase el Radio Municipal en las siguientes zonas:

ZONA A0:
Calle 25 de Mayo entre Edelweis Paz y Avda. Pte. Perón
Calle Córdoba entre Urquiza y Sarmiento
Calle Pelleschi entre Urquiza y Sarmiento
Calle Santiago del Estero entre Urquiza y Sarmiento
Calle Salta entre Urquiza y Sarmiento
Calle Sarmiento entre Córdoba y Salta
Calle Saavedra entre Córdoba y Tucumán
Calle Avda. Pte. Perón entre Pedro Funes y Catamarca
Calle San Martín entre Santa Fe y Tucumán
Calle Avda. Belgrano entre Buenos Aires y Salta
Calle Mariano Moreno entre Santa Fe y Salta
Calle Edelweis Paz entre Santa Fe y Salta
Calle Urquiza entre Córdoba y Salta
Calle Pasaje Brown entre Salta y Tucumán
Calle Santa Fe entre Avda. Pte. Peron y Edelweis Paz
Calle Pasaje Lavalle entre Sgo. del Estero y Salta
Calle Tucumán entre Avda Pte. Peron y Pueyrredon

ZONA A1:
Calle Buenos Aires entre Mariano Moreno y Av. Belgrano y entre San Martín y Saavedra
Calle Santa Fe, entre Saavedra y Avda Pte. Peron
Calle 25 de Mayo entre Güemes y Edelweis Paz y entre Avda Pte Perón y Sarmiento
Calle Córdoba entre Güemes y Urquiza y entre Sarmiento y Dorrego
Calle P. Pelleschi entre Sarmiento y Dorrego y entre Güemes y Urquiza
Calle Santiago del Estero entre Güemes y Urquiza y entre Sarmiento y Dorrego
Calle Salta entre Laprida y Urquiza y entre Sarmiento y Dorrego
Calle Tucumán entre M. Moreno y Laprida y entre Pueyrredon y Dorrego
Calle Catamarca entre Edelweis Paz y Avda. Pte. Perón
Calle La Rioja entre Pasaje Esquiú y Edelweis Paz
Calle Pueyrredón entre Córdoba y Tucumán
Calle Libertad entre Córdoba y Tucumán
Calle Sarmiento entre 25 de Mayo y Córdoba y entre Salta y Tucumán
Calle Saavedra entre P. Funes y Córdoba
Calle San Martín entre Bs. Aires y Santa Fe; y entre Tucumán y Catamarca
Calle Avda. Belgrano entre P. Funes y Buenos Aires y entre Salta y Catamarca
Calle Pasaje Mitre entre Catamarca y La Rioja
Calle Pasaje Esquiú entre Catamarca y La Rioja
Calle Mariano Moreno entre Buenos Aires y Santa Fe y entre Salta y Catamarca
Calle Edelweis Paz entre Salta y Catamarca
Calle Urquiza entre Córdoba y P. Pelleschi y entre Sgo. del Estero y Catamarca
Calle Laprida entre 25 de Mayo y Catamarca
Calle Güemes entre 25 de Mayo y Catamarca

ZONA A2:
Calle Pedro Funes entre M. Moreno y Avda. Pte. Perón
Calle Buenos Aires entre Saavedra y Sarmiento
Calle Santa Fe entre Saavedra y Sarmiento
Calle Libertad entre Tucumán y Catamarca
Calle Sarmiento entre P. Funes y 25 de Mayo
Calle Mariano Moreno entre entre Catamarca y La Rioja
Calle Edelweis Paz entre Catamarca y La Rioja

Calle Güemes entre 25 de Mayo y P. Pelleschi
Calle Salta entre Güemes y Laprida

ZONA A3:
Calle Catamarca entre Güemes y Edelweis Paz
Calle Dorrego entre Salta y Catamarca
Calle Pueyrredón entre Tucumán y Catamarca
Calle Urquiza entre Salta y Catamarca
Calle Güemes entre Córdoba y Catamarca

ZONA A4:
Calle Pedro Funes entre Urquiza y M. Moreno y entre Avda. Pte. Perón y Libertad
Calle Santa Fé entre Urquiza y Edelweis Paz y entre Sarmiento y Libertad
Calle 25 de Mayo entre Sarmiento y Dorrego
Calle Catamarca entre Avda Pte. Perón y Dorrego
Calle La Rioja entre Edelweis Paz y Güemes
Calle Dorrego entre 25 de Mayo y Salta
Calle Libertad entre Pedro Funes y Córdoba
Calle Edelweis Paz entre Catamarca y la Rioja
Calle Avda. Belgrano entre Calle Sin Nombre y Pedro Funes
Calle Urquiza entre Catamarca y La Rioja
Calle Laprida entre Catamarca y La Rioja
Calle Güemes entre Catamarca y La Rioja

Establecese los siguientes SERVICIOS a brindar en cada ZONA:

ZONA A0: Conservación de Calles pavimentadas, compactadas y con cordón cuneta Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público, Barrido de calles y Gas Natural.
ZONA A1: Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público, Riego y Gas Natural.
ZONA A2: Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público.
ZONA A3: Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente.
ZONA A4: Conservación de Calles.

Artículo 4º: Los terrenos internos abonarán por su ancho máximo reducido en un treinta por ciento (30%).

Artículo 5º: Los Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente a frentistas comprendidos en las diferentes zonas, que se hallan ubicadas en las esquinas tendrán una reducción de un treinta por ciento (30%) sobre los importes determinados en el Artículo 2º y aplicados según Artículo 3º.

Artículo 6º: La Exención Total o Parcial del presente tributo al inmueble que constituya la unidad habitacional de un Jubilado o Pensionado se regirá por lo establecido en las Ordenanzas Nº 197 y Nº 459.-

Artículo 7º: Las Tasas que se establecen en este Título corresponden a las contribuciones que inciden sobre los inmuebles acorde a lo dispuesto en el artículo 78 de la O.G.I. vigente.

Artículo 8º: El Tributo establecido en el presente Título se abonará en 12 cuotas, cuyo vencimiento operará el día 15 de cada mes, comenzando el primer vencimiento el 15 de Enero de 2.018.

Artículo 9º: El Tributo establecido en el presente Título gozará de un descuento del cinco por ciento (5%) mensual por pago en término a partir de la cuota 1º en delante de la anualidad vigente.

Artículo 10º: De no abonarse la obligación tributaria en los términos mencionados devengará un interés por pago fuera de término del tres por ciento mensual (3,00 %).

Artículo 11º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal funcionamiento municipal, hasta 30 días la fecha de vencimiento precedentemente establecida, para cada una de las cuotas.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga a partir de dicha fecha se le aplicará el interés previsto en el Artículo anterior.

Artículo 12º: Los Inmuebles baldíos pagarán un adicional a saber:
1) Zona A0.....100%
2) Zona A1.....100%
3) Zona A2..... 80%
4) Zona A3..... 40%

Artículo 13º: Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondiente a Empresas del Estado comprendidas en la Ley Nº 22016 se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial Nº 551 y sus modificaciones que pudieran sancionarse.

TITULO Ii
CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO
CAPITULO I
DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Artículo 14º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 86º de la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.), FIJASE en el CINCO POR MIL (5 o/oo), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades con excepción de las que tengan alícuotas y/o importes especiales asignados y las que tributan importes fijos.

Tributarán importes fijos mensuales y en forma definitiva los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades:

1- Categoría A: Están comprendidas en esta categoría cada establecimiento que para el procesamiento cuenta con: sistema de almacenaje a granel, sistema prelimpieza, descascarado, sistema por separación peso específico, separación electrónica por color, sistema picoteo manual, sistema tamañado, sistema embolse y secado de maní, depósito para maní terminado.
2- Categoría B: Están comprendidas en esta categoría cada establecimiento que para el procesamiento no cuenta con todos los sistemas indicados en la Categoría A.

Cuando el Contribuyente tenga habilitado más de un establecimiento para el procesamiento de maní, tributará importes fijos por cada uno de ellos y de acuerdo a la categoría en que los mismos se hallen encuadrados.

Artículo 15º: Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el Nomenclador de Actividades que como Anexo I es parte integrante de la presente. -

Artículo 16º: Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos 14º y 15º, cuando exploten los siguientes rubros, pagarán como mínimo los siguientes montos:

a) Actividades con alícuota del 5 o/oo (cinco por mil),.....por mes $ 500.-
b) Actividades con alícuota superiores a la general,.....por mes $ 750.-
c) Actividad codificada 61901.02 Acopio cereales y oleaginosas, abonarán por mes……..…….……$ 3.060.-
d) Actividad codificada 84100.12 Explotación de juegos electrónicos, abonarán por mes.……...……..$ 250.-
e) Actividad codificada 84100.13 Locales Cyber-café, Cyber-juegos y similares, abonarán por mes….……..……..…….…..$ 250.-
f) Las Agencias de Quiniela, abonarán por mes……$ 540.-
g) Explotación de carreras de caballos o cualquier otro tipo de carreras o juego on-line, abonarán por mes …….....$ 605.-
h) Autos remises, taxis por vehículo y por mes……..$ 165.-
i) Cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad, explote dos rubro o más rubros sometidos a la misma alícuota, abonará por mes……$ 335.-
j) Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por la mayor alícuota de las actividades que desarrollan, abonará por mes…….……..……...$ 1.735.-
k) Venta por menor en Supermercados (con 4 empleados o más en relación de dependencia) abonará por mes……..…$ 3.215.-
l) Venta por menor en Minimercados (hasta 3 personas o mes en atención al público), abonarán por mes……$ 515.
ll) Venta por menor despensas-almacenes atendido por una persona….....$ 165.
m) Los conceptos que hace referencia el artículo 14º, pagarán un monto mínimo por mes de:
1- Categoría A, por establecimiento……$ 18.645.-
2- Categoría B, por establecimiento…….…….....$ 4.835.-

Artículo 17º: Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesano, enseñanza u oficio y las pensiones u hospedajes, pagará un MÍNIMO MENSUAL de $ 165.- cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios y con un activo al comienzo del ejercicio fiscal a valores corrientes (excepto inmuebles) no superior a la suma de $ 27.750.-

Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor (Códigos del Rubro 62000 sujetos a la alícuota general) sin empleados y con activos a valores corrientes (excepto inmuebles) no superior a la suma de $ 34.620.- pagara un MÍNIMO MENSUAL de $165.- por el rubro de mayor base imponible y por los restantes de distintas alícuotas el producto de la base imponible por la alícuota correspondiente.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.
Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un rubro dentro de un mismo local de ventas, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.

CAPÍTULO II
DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 18º: La Declaración Jurada del Art. 103º de la Ordenanza General Impositiva, deberá presentarse el 28 de febrero de 2.018.

CAPÍTULO III
DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 19º: Las contribuciones establecidas en el presente Título se abonarán el día 05 del mes subsiguiente al vencimiento del Hecho Imponible, comenzando la primera el día 05 de Marzo. Después de cada vencimiento los abonados fuera de término devengarán un interés del tres por ciento mensual (3%).

Artículo 20º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente del pago de la contribución prevista en este Título los contribuyentes que se enumeran a continuación, siempre que el capital aplicado al ejercicio de la actividad, excepto inmuebles y los ingresos brutos del período no superen los montos que fije la presente Ordenanza, a saber:
a) Los impedidos y/o minusválidos que acrediten fehacientemente su impedimento y/o su minusvalía.-
b) Los artesanos.-

En ambos casos siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante o en el núcleo familiar, con su cónyuge e hijos menores.

La exención regirá desde el año en que se presentare la solicitud y mientras subsistan las condiciones por las que se le otorga.

CAPITULO IV
EMPRESAS DEL ESTADO, EMPRESAS PRIVADAS Y COOPERATIVAS DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS

Artículo 21º: Los contribuyentes por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios para las Empresas del Estado, Empresas Privadas y Cooperativas de Suministro de Energía Eléctrica y otros Servicios determinarán los montos a tributar en forma mensual de acuerdo al siguiente detalle:

a) Empresas Públicas, Privadas y Cooperativas de:
- Suministro de Energía Eléctrica tributarán por abonado habilitado al servicio.....$ 10.-
- Suministro de Agua Corriente por abonado habilitado al servicio.....$ 6.-
- Servicios Sociales por abonado habilitado al servicio.....$ 6.-
- T.V. por cable por abonado habilitado al servicio.....$ 10.-

b) Para bancos y entidades financieras, (públicas, privadas y mixtas), cajas de créditos, mutuales.
Por cada empleado cualquiera sea su jerarquía en actividad que se encuentra prestando servicios en cada sucursal, agencia u oficina en jurisdicción municipal..... $ 425.-

c) Empresas Públicas, Privatizadas y Cooperativas que prestan servicios de Telecomunicaciones, tributarán por cada abonado habilitado al:
- Servicio Telefónico.....$ 15.-
- Servicio Internet.....$ 8.-

d) Las Empresas Públicas, Privadas y Cooperativas de distribución y venta de gas a granel tributarán por usuario.....$ 8.-

En todos los caso el tributo será de pago mensual, con vencimiento el

día 10 del mes subsiguiente al vencimiento de cada mes.

CAPITULO V
TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES (Ordenanza Nº 594/2009)

TASA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURASOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 22º: En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar por única vez un importe de $ 72.000.-

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 23º: En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 1º de la Ordenanza vigente, se deberá abonar una tasa anual de $ 80.000.-.Y que se podrá abonar desde uno a cuatro años aún por adelantados .Optando por esta última opción se verán beneficiados con un descuento del 20%.

CAPÍTULO VI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL ORDENANZA Nº 740/2016

Artículo 24º: Fíjese para la contribución sobre los importes facturados a los consumidores de gas natural las alícuotas indicadas seguidamente:

a) El cinco por ciento (5%) para el consumo de gas natural de uso doméstico, comercial y otros consumos.
b) Para el consumo de gas natural de uso industrial y grandes consumos, se aplicará la siguiente escala en forma acumulativa:

CONCEPTO	ALICUOTA
Hasta 5.000 m3	10%
Desde 5.001 hasta 10.000 m3	8%
Desde 10.001 hasta 25.000 m3	6%
Desde 25.001 hasta 50.000 m3	5%
Desde 50.001 hasta 100.000 m3	4%
Desde 100.001 hasta 200.000 m3	3%
Desde 200.001 m3 en adelante	1%

FORMA DE PAGO: Se tributará en forma bimestral. La empresa proveedora de gas por redes deberá ingresar al municipio el importe total recaudado dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de cada bimestre.

TÍTULO III
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 25º: A los fines de la aplicación del Artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.), fijase los tributos establecidos en Capítulo I, que a continuación se detallan:

CAPÍTULO I
ESPECTÁCULOS DIVERSOS

Artículo 26º: Las representaciones de circos que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada función el 10% del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

Artículo 27º: Los espectáculos realizados por compañías teatrales, de revistas, obras frívolas o picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes, en lugares cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el 10% del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo .

Artículo 28º: Los clubes, sociedades, radios FM, propietarios de Equipos de Sonidos, entidades con o sin personería jurídica y particulares, que realicen festivales diversos en locales propios o arrendados, abonarán por cada función y por adelantado la suma de $ 530.-

Artículo 29º: Los bailes familiares denominados casamientos, cumpleaños, etc. abonarán por cada reunión y por adelantado, como único derecho al presente Título la suma de $ 120.-

Artículo 30º: Los recitales, festivales de danzas, espectáculos de canto, desfiles de modelos, exposiciones o cualquier otro espectáculo no previsto realizado en salones, academias o estadios deportivos, abonarán por cada reunión el 5% de la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima y / o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

Artículo 31º: Los almuerzos, cenas, bailes, realizados por entidades con o sin personería jurídica, abonarán el 5% de la recaudación bruta por venta de entradas, tarjetas, rifas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

Artículo 32º: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por kiosco instalado, por día y por adelantado $ 120.-

Artículo 33º: Los espectáculos de boxeo, catch y similares abonarán por cada función o reunión:
a) Si intervienen profesionales, el 15% del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.
b) Si intervienen aficionados, el 10% del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

Artículo 34º: Los espectáculos de fútbol, abonarán por cada partido el 10% del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

Artículo 35º: Las carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas, etc. que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada función el 10% del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de

percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

Artículo 36º: Las carreras de caballos o de cualquier otro tipo de animal que se realicen en el 10% del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

Artículo 37º: Por cada mesa de billar, billa, metegol, explotadas por particulares, se encuentren o no en entidades sociales, se abonará mensualmente y por adelantado la suma de $ 45.- por mesa, con un MÍNIMO de $ 175.-, hasta cinco juegos.

Artículo 38º: Por cada aparato electrónico y por cualquier otro juego, instalado en lugares de acceso público, se abonará mensualmente y por adelantado la suma de $ 45.- por aparato, con un MÍNIMO de $ 145.-, hasta cinco juegos.

Artículo 39º: Por cada tiro al blanco, ping-pong, cancha de bochas, cancha de padle, explotadas por particulares, se abonará mensualmente y por adelantado la suma de $ 440.-

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40º: Cuando el organizador del espectáculo se trata de una entidad educativa, bomberos voluntarios, cooperadora Centro Salud Municipal y otras entidades locales sin fines de lucro están exentas las Contribuciones que inciden sobre los espectáculos y diversiones públicas establecidas en el presente Título.

Artículo 41º: Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente Título y donde se cobre entradas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, el Departamento Ejecutivo Municipal fijará por analogía los derechos que deberán abonarse.

Artículo 42º: Los contribuyentes contenidos en el presente Título deberán dar libre acceso a los Inspectores Municipales a los efectos del contralor de las entradas vendidas y presentar declaración jurada de recaudación de todas las funciones y / o espectáculos.

Artículo 43º: Cuando el organizador del espectáculo no haya obtenido habilitación, obstruya o no facilite el contralor del mismo a los Inspectores Municipales, deberá pagar el tributo que corresponda calculado como la concurrencia completa y total de la sala y / o espacio destinado al público. En todos los casos, el responsable, será el propietario o concesionario del local en donde se realice el espectáculo.

TÍTULO IV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 44º: A los fines de la publicación del Art. 125º de la Ordenanza General Impositiva vigente, fijase los siguientes tributos:

a) Por la colocación de mesas en las veredas frente a cafés, bares, heladerías, confiterías, etc. se abonará por año y por adelantado la suma de..... $ 175.-

b) Ocupación del espacio aéreo del Dominio Público por Empresas particulares, para el tendido de líneas y / o intercomunicaciones de comunicaciones o propalación de música en circuitos cerrados y T.V. se abonará por mes y por adelantado la suma de ....$ 175.-

Artículo 45º: Por la ocupación de la vía pública a los efectos de comercio o de ejercer oficios:

a) Vendedores ambulantes, provenientes de otras localidades, abonará por día y por adelantado:

1.- A pie .....$ 185.-
2.- Con automotor .....$ 290.-
3.- Abono mensual .....$ 815.-

b) Vendedores ambulantes locales, sin negocio establecido, abonará por día y por adelantado .... $ 100.-

QUEDA totalmente prohibido la ocupación y / o circulación en la vía pública a los efectos de ejercer el comercio los días SABADOS, DOMINGOS y FERIADOS. El incumplimiento de esta norma por parte de los VENDEDORES AMBULANTES será sancionado por la Autoridad Competente.

Artículo 46º: Toda ocupación de la vía pública para la realización de cualquier actividad comercial, demostración o promoción publicitaria no prevista en los Artículos anteriores, deberá tributar por día y por adelantado.....$ 175.-

Artículo 47º: Los vendedores de: rifas y / o loterías, planes de ahorro y capitalización, provenientes de otras localidades, deberá solicitar la autorización correspondiente abonando por adelantado y por día la suma de..... $ 265.-

TÍTULO V

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL
(No se legisla)

TÍTULO VI
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

Artículo 48º: Inspección o Reinspección. Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental.

Artículo 49º: Libreta de Sanidad. Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental.

Artículo 50º: Habilitación de Transportes de Alimentos. Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolu-

ción del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental.

TITULO VII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Artículo 51º: A los efectos del pago de la Tasa de Inspección Sanitaria de corrales, según Artículo 141º de la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.) se establecen los siguientes derechos:

a) Por ganado mayor, por cabeza (vendedor).....$ 30.-
b) Por ganado menor, por cabeza (vendedor).....$ 15.-

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse por el vendedor directamente, cuando solicite guía de consignación para ferias de propia Jurisdicción Municipal; o en caso dentro de los cinco (5) días posteriores al día en que se realizó el remate, feria y mediante declaración jurada de las firmas consignatarias como agente de retención, conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a feria de la propia Jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente, no debe proceder a retenerse el derecho por este concepto.

TÍTULO VIII

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS
CAPÍTULO I

Artículo 52º: Fijase los siguientes derechos por servicios obligatorios de Inspección de Contraste de Pesas y Medidas:

a) Balanza hasta 10 Kg..... $ 65.-
b) Balanza más de 10 Kg. y hasta 25 Kg..... $ 125.-
c) Balanza más de 25 Kg. y hasta 200 Kg..... $ 165.-
d) Balanza más de 200 Kg. y hasta 2.000 Kg..... $ 185.-
e) Balanza más de 2.000 Kg. y hasta 5.000 Kg..... $ 200.-
f) Balanza de más de 5.000 Kg..... $ 330.-
g) Básculas públicas con plataforma para pesar camiones, acoplados, Semirremolques, etc.,.....$ 1.110.-
h) Por cada surtidor de combustible (doble)..... $ 120.-
i) Por cada surtidor de combustible (simple).....$ 60.-

A los efectos de estos servicios, la Municipalidad podrá ordenar la inspección o contraste de pesas y medidas en cualquier época del año.

TÍTULO IX
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO I
INHUMACIONES, DEPÓSITO DE CADÁVERES, TRASLADOS DE RESTOS, TRASLADOS DE ATAUDES DENTRO DEL CEMENTERIO, DESINFECCIONES, ETC.

Artículo 53º: Por cada inhumación en el Cementerio Municipal abonarán:

1) En Panteón .....$ 405.-
2) En Nichos .....$ 110.-
3) En Tumba .....$ 60.-
4) En Tierra .....$ 45.-

Artículo 54º: Se abonarán los siguientes derechos:

a) Por depósito de cadáveres, cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, abonarán por cada 10 días o fracción.....$ 25.-
b) Por traslados de restos, desde /hacia otros Cementerios abonarán.....$ 105.-
c) Por traslados de restos, dentro del mismo Cementerio, (exceptuarán en estos casos los restos cremados) se abonarán.....$ 205.-
d) Por los servicios de exhumación del ataúd (se exceptuarán las exhumaciones por orden judicial) se abonará.....$ 105.-
e) Por reducción de cadáveres y colocación en urnas, se abonará. .....$ 1.015.-
f) Por cierre o apertura de nichos, se abonará .....$ 105.-
g) Por cierre o apertura de nichos donde se encuentren otros restos, se abonará ……..…….……$ 105.-
h) Por cierre o apertura de nichos a lo largo….....$ 105.-
i) Por cierre o apertura de nichos a lo largo donde se encuentren otros restos .....$ 105.-
j) Por cierre o apertura de fosa.....$ 200.-
k) Por piedra para Nichos Municipales, cada una.....$ 1.595.-

CAPÍTULO II
CONCESIONES DE NICHOS Y TERRENOS

Artículo 55º: La Concesión por 20 años de terrenos en el cementerio se dividirá en dos categorías de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) PRIMERA CATEGORÍA: Sectores A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y N, por m2:…….....….$ 360.-
b) SEGUNDA CATEGORÍA: Sectores K, L y M, por m2 :…..…… $ 230.-

Artículo 56º: La Concesión de Nichos Municipales (Pabellón Cerrado) se abonará:

Por un (1) año, 1º, 2º, 3º y 4º fila:……...…….$ 895.-

Artículo 57º: La Concesión de Nichos Municipales (en galerías) se abonará:

Por un (1) año, 1º, 2º, 3º y 4º fila:……...$ 670.-

Artículo 58º: Al vencimiento del plazo máximo de ocupación de sepulturas (Nichos y Fosas Municipales), y a solicitud de los deudos se concederá una prórroga para que dispongan de los restos, de hasta noventa (90) días, previo pago del ciento por ciento (100%), transcurrido dicho tiempo los restos serán exhumados por la Municipalidad sin posibilidad de recuperación ni reclamos.

Artículo 59º: En los casos particulares que tuvieren terrenos de su propiedad dentro del cementerio, no podrán fijar precios superiores a los establecidos por la presente Ordenanza. Debiendo tributa por cada transferencia el cincuenta por ciento (50%) del valor vigente a la fecha.

CAPÍTULO III
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LAS CONCESIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 60º: Conforme a lo establecido en el Artículo 70º de la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.) vigente, fijase los siguientes derechos:

a) Panteones (Categoría A) ..... $ 390.-
b) Panteones (Categoría B) ..... $ 285.-
c) Nichos Particulares simples ..... $ 70.-
d) Nichos Particulares dobles..... $ 125.-
e) Nichos Particulares triples ..... $ 185.-

f) Nichos Particulares cuádruples ..... $ 240.-
g) Nichos Municipales (Pabellón Cerrado c/u) ..... $ 145.-
h) Nichos Municipales (en galerías c/u) ..... $ 125.-
i) Tumbas ..... $ 60.-
j) Fosas ..... $ 55.-
Con vencimiento el 5 de noviembre de cada año.

TÍTULO X
CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Artículo 61º: De conformidad al Artículo 165º de la Ordenanza General Impositiva O.G.I. vigente, fijase los siguientes derechos:

a) Por valores sorteables con premios, que posean carácter local y circulen en el Municipio se abonará el tres por ciento (3%) sobre los montos totales de las emisiones.
b) Por valores sorteables con premios, de carácter foráneo que circulen en el municipio se abonará el ocho por ciento (8%) sobre los montos totales de las emisiones.

FORMA DE PAGO: Los derechos precedentemente establecidos, se abonarán por adelantado y en el acto de solicitar el permiso correspondiente.

TÍTULO XI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
CAPÍTULO I

Artículo 62º: Los letreros denominativos que identifiquen los comercios, industrias, profesiones o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieran al ramo a que se dedican, siempre que se anuncien productos, marcas determinadas, colocados en los establecimientos anunciantes, abonarán por metro cuadrado o fracción de cada letrero, por año de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Letreros frontales, los pintados en vidrios y los que se exhiben en interiores de vidrieras .....$ 180.-
b) Los letreros salientes, los que parten de la línea de edificación y los que se exhiben en techos .....$ 230.-
c) Los especificados en los incisos anteriores, cuando sean letreros luminosos o iluminados, abonarán por metro cuadrado o fracción el 50% de la tarifa establecida precedentemente.
d) Los anuncios de Remates Ferias…….....$ 345.-

CAPÍTULO II
ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Artículo 63º: Por avisos de cualquier índole:

a) Los avisos de propagandas de cualquier tipo no iluminados que contengan textos fijos, instalados en la vía pública o visible desde ella en camiones, hipódromos, campos de deportes, etc. y aunque se exhiban en los establecimientos del anunciante, abonará por año y por metro cuadrado o fracción: $ 450.-
b) Todos los letreros que se coloquen con avisos con fin comercial, industrial o profesional en los edificios en construcción, en reparación, en demolición, etc. para cada lugar donde se exhiban en cualquier época del año, se abonará por año, por metro cuadrado o fracción, por cada letrero: $ 450.-
c) Por carteles o tableros destinados a la fijación de textos variables, se abonará por año y por metro cuadrado o fracción: $ 450.-

CAPÍTULO III
ANUNCIO DE VENTA O REMATES

Artículo 64º: Los Carteles o Letreros que anuncien remates particulares o de bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, abonarán los siguientes derechos por cada remate: $ 345.-

CAPÍTULO IV
VEHÍCULOS DE PROPAGANDA

Artículo 65º: Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública pagará por día: $ 120.-

Artículo 66º: Otros medios y formas de propagandas:

a) Boletines de mano, por cada 100 .....$ 65.-
b) Boletines de mano de otras localidades, por cada 100..... .....$ 120.-

Artículo 67º: La propalación de propaganda por medio de altoparlantes fijos, abonará por día: $ 120.-

CAPÍTULO V
CARTELES Y AFICHES

Artículo 68º: Los carteles o afiches que se refieran a libros, diarios, revistas, películas, espectáculos públicos o anuncios de interés general, que anuncien en vidrieras o interiores de negocios, pasajes, galerías, ajenas a la actividad anunciada, pagarán por cada uno de ellos y por cada diez (10) días: $ 55.-
La publicidad que se inicie en el transcurso del año fiscal deberá tributar dentro de los treinta (30) días de iniciada la misma.

TÍTULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPÍTULO I
DERECHOS MUNICIPALES POR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y APROBACIÓN DE PLANOS

Artículo 69º: Fijase los derechos de estudio de planos, inspección de obras, etc., de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por ampliación de vivienda cuya superficie total (entre construido y a construir) mayor de 65 m2, se abonará $ 5.- el m2.-
b) Por construcción de obras nuevas y / o relevamiento de obras subsistentes, hasta 65 m2, se abonará $ 5.- el m2.-
c) Por construcciones nuevas y / o relevamientos mayores de 65 m2 cubiertos se abonará $ 5.- el m2.-
d) En los planos de construcciones existentes con planos aprobados y con una antigüedad que no supere los cinco (5) años, cualquiera

sea la superficie, sufrirá un recargo del 20% sobre los derechos que le corresponde abonar.

e) Están libres de tales disposiciones las obras que se realicen por la Municipalidad.

f) Las obras de refracción y / o modificaciones abonarán $ 5.- el m2.- Estableciéndose un mínimo de $ 90.-

g) Por aprobación de planos de mensura y subdivisión de parcelas, abonará por cada parcela $ 30.-

h) Cada permiso para modificar o dejar bajo nivel de cordón de la acera para la entrada de rodados abonará $ 95.-

i) En los loteos se pagará por cada lote resultante (pudiendo fijarse el doble en caso de estar fraccionado en la zona céntrica) $ 30.-

j) Por metro lineal de acera modificada para permitir la entrada de rodados $ 5.-

k) Por la ocupación de la vía pública con contenedores de residuos no domiciliarios, de áridos o de tierra por día abonará $ 45.-

l) Por la ocupación de espacios de Dominio Público de cualquier modo no especialmente previsto en otros artículos de la presente Ordenanza, abonará por m2 y por día $ 45.-

CAPÍTULO II
REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Artículo 70º: Los trabajos de refacciones y modificaciones, incluidos los cambios de techo abonarán: $ 85.-

Artículo 71º: Los permisos para modificar los niveles de los cordones de las aceras para ser utilizadas para la entrada de rodados abonarán: $ 85.-

CAPÍTULO III
USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 72º: Para la ocupación de la vía pública (veredas) mediante cercos, puntales, etc. se abonará por día: $ 55.-

CAPÍTULO IV
TRABAJOS ESPECIALES EXTRACCIÓN DE ARIDOS Y TIERRA

Artículo 73º: Por extracción de áridos en cualquier paraje público, se abonará sobre el valor de la PALADA (Artículos 77º y 78º) el 10% más.

TÍTULO XIII
CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

Artículo 74º: De acuerdo a lo establecido en el Art. 189º de la O.G.I. vigente, fijase un derecho del 10% por kw/h en lo facturado por la empresa prestadora del servicio público de electricidad, para atender la fiscalización, vigilancia, control, inspección y mantenimiento, vinculados al uso de la energía eléctrica.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a cargo el suministro de energía eléctrica que a su vez se liquidará en la Municipalidad las sumas percibidas por mes vencido y dentro del mes subsiguiente.

El Departamento Ejecutivo Municipal regulará mediante convenio suscripto a tal fin con la empresa prestataria del servicio, las disposiciones para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

TÍTULO XIV
DERECHOS DE OFICINA

Artículo 75º: Todo trámite o gestión ante la Municipalidad de acuerdo al Artículo 197º de la Ordenanza general Impositiva (O.G.I.) vigente, está sometido al Derecho de Oficina que a continuación se detalla:

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES:

1.- Declarando habilitado los inmuebles solicitando inspección a esos efectos..... $ 105.-
2.- Informes Notariales solicitando Libre Deuda .....$ 105.-
3.- Por denuncia de propietario contra terceros por daños .....$ 105.-
4.-Por denuncia de propietario contra inquilinos o de estos contra aquellos por daños .....$ 105.-
5.- Informes de edificaciones .....$ 105.-
6.- Certificados de informes .....$ 105.-
7.- Transferencias de propiedades .....$ 105.-
8.- Certificado Final de Obras .....$ 105.-

b) DERECHOS DE CATASTRO:

1.- Por inscripción catastral ..... $ 105.-
2.- Por pedido de loteo o urbanización ..... $ 105.-
3.- Por comunicación de parcelamiento de inmuebles ..... $ 105.-

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA

1.- LIBRETA DE SANIDAD
- Solicitud .....$ 150.-
- Habilitación …….....$ 100.-
- Libro de Inspección ……..…. O.I.B.C.A.

2.- Pedido de exención de tasas para industrias nuevas ..... $ 120.-
3.- Inspección y Transferencias de negocios .....$ 120.-
4.- Instalación de negocios en la vía pública .....$ 120.-
5.- Pedido de Instalación de mercadito, ferias, etc.....$ 800.-
6.- Apertura de Comercio .....$ 315.-
7.- Pedido de reclasificación de Negocios .....$ 170.-
8.- Pedido de inspección de vehículos : ……...según O.I.B.C.A.
9.- Pedido de autorización para la venta de diarios y revistas: ……..…$ 120.-
10.- Cese de Actividad : ……..……$ 170.-
11.- Permiso para Remates en general …….....$ 300.-
12.- Certificados de Informes ……..…$ 120.-
13.- Permiso para instalar letreros luminosos …….....$ 120.-
14.- Permiso temporario para la venta de flores en inmediaciones del Cementerio.....…$ 120.-
15.- Instalación de kioscos tipo Bar Americano y /o para la venta de helados en la vía pública, anual ……..…$ 550.-
16.- Colocación de Heladeras en la vía pública para la venta de bebidas sin alcohol y / o helados envasados …….…..$ 550.-
17.- Duplicado de Recibo Impuesto a los Automotores ……...$ 55.-
18.- Duplicado de Recibo, Cedulones de Tasas y/o Contribuciones Municipales.….....$ 55.-
19.- Canon Habilitación Licencia de Remises……$ 4.950.-
20.- Visación cada 5 años, de la Licencia de Remises .....…25% del valor del inc 19.-

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

1.- Permiso para realizar carreras de caballos, bicicletas, automóviles, etc.:…….....….$ 230.-
2.- Permiso para espectáculos boxísticos, lucha o similares …….....…....$ 230.-
3.- Permiso para bailes, festivales, quermeses, etc. ……...$ 230.-
4.- Todo otro espectáculo y/o diversión pública no prevista en otro apartado….....$ 230.-
5.- Exposición de premios, rifas o tómbolas en la vía pública……...$ 230.-
6.- Solicitud de apertura,reapertura,traslado o transferencia de parques de diversiones, circos, cines, teatros, boites, etc.……..$ 230.-
7.-TASA DE INSPECCION DE ESPECTACULOS (ORDENANZA Nº657/2013) POR EVENTO: ……..... $ 450.-
8.- Canon utilización instalaciones SUM conforme a Ordenanza N° 750/2017

e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS, SOLICITUDES DE:

1.- Concesión, permuta y transferencia de Nichos o terrenos .....$ 60.-
2.- Exhumación, inhumación, traslado o introducción de cadáveres . $ 60.-
3.- Autorización para colocar placas, lápidas, etc. .....$ 55.-
4.- Construcción de panteones (Cat. A y B) .....$ 120.-
5.- Construcción de Nichos, Tumbas, etc. .....$ 60.-
6.- Renovación de Contratos de Concesión .....$ 650.-
7.- Permiso para limpiar panteones, nichos, etc. con hidrolavadora..$ 120.-

f) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS:

Los certificados de LIBRE DEUDA y / o BAJA por cambio de radicación y / o transferencia de dominio de vehículos en todos los casos previsto para el cobro del Impuesto Automotores fijase en un todo de acuerdo a lo que establece anualmente por Ley Impositiva Provincial en su Art. 45º, para la emisión de Libre Deuda y / o Baja de Automotores.

g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN:

1.- Línea de edificación :……...$ 55.-
2.- Numeración domiciliaria : ……$ 55.-
3.- Ocupación de la vía pública en forma precaria para tareas de construcción ..... $ 10.- el m2

h) DERECHOS DE OFICINAS VARIOS:

1.- Autorización para la extracción de árboles en la vía pública, cada uno …..... $ 25.-
2.- Copias de padrones municipales …….....…$ 60.-
3 - Copias de Decretos, Ordenanzas, por página .....$ 5.-
4 - Fotocopias: simples .....$ 5.-
dobles .....$ 5.-
5.- Solicitud de pago en cuotas ……$ 55.-
6.- Reconsideración de multas …….. $ 225.-
7.- Derechos de Oficina no clasificados en otra parte ……$ 120.-
8.- Cargo Administrativo en la emisión de cedulones ……....$ 20.-

i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE GUÍAS

1.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Mayor, por cabeza : ……..$ 30.-
2.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Menor, por cabeza :……$ 15.-
3.- Solicitud de Certificados Guías de Tránsito, por cabeza según legislación provincial.
4.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Mayor, por cabeza que previamente ha sido consignada :…… $ 15.-
5.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Menor, por cabeza que previamente ha sido consignada :…..$ 7.-
6.- Ganado Mayor consignado fuera de los límites de la Pcia. de Córdoba No se legisla.
7.- Ganado Menor consignado fuera de los límites de la Pcia. de Córdoba No se legisla
8.- Considerase contribuyentes de los importes establecidos en los apartados a), b) y c) al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados d) y e) el comprador de hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en este último caso la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.

TÍTULO XV
RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I
REGISTRO CIVIL

Artículo 76º: Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas serán fijados por Ley Impositiva Provincial, las que pasan a integrar la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II
RODADOS

Artículo 77º: De conformidad a lo establecido en el Título Rentas Diversas de la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.) vigente, la Tabla de Valuación de Automotores es la provista por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios –DNRPA- y la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto para la Infraestructura Social para las exenciones y demás aspectos particulares legislados en la misma Ley; las que pasan a integrar la presente Ordenanza.

Artículo 78º: Para el otorgamiento de Licencia de Conductor (Carnet de Conductor), en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito, Ley Provincial de Tránsito y a los aranceles establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental.

Artículo 79º: Por trabajos realizados por la Municipalidad dentro del horario de trabajo, regirán las siguientes Tasas:
- Palada de Tierra ..... $ 120.-
- Palada de Escombro .....$ 120.-
- Camionada de Tierra ..... $ 235.-
- Camionada de Escombros ..... $ 350.-
- Tanque de Agua ..... $ 120.-

- Tanque Atmosférico, radio urbano, por pozo .....$ 480.-
- Tanque Atmosférico, radio urbano, Cámara Séptica..... $ 435.-
- Tanque Atmosférico, zona rural, por pozo ..... $ 1.200.-
- Trabajo con Pala Mecánica ..... 60 Lts. Gasoil p/hora
- Trabajo con Champion ..... 60 Lts. Gasoil p/hora
- Trabajo con Motoniveladora ..... 60 Lts. Gasoil p/hora
- Limpieza de terrenos con hélice …..... 50 Lts. Gasoil p/hora
- Motoguadaña ..... 10 Lts. Nafta Super p/hora
- Motosierra……... 10 Lts Nafta Super p/hora

Estos precios rigen durante la jornada de trabajo, si los mismos fueran realizados fuera de la jornada de trabajo, sufrirán un incremento por hora extra de acuerdo al sueldo vigente a la fecha de realización.

CAPÍTULO III
CENTRO DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 80º: Fijase el siguiente arancelamiento para los servicios que se presten en el Centro de Salud Municipal y que a continuación se detallan:

- Control de Tensión Arterial .....$ 10.-
- Colocación de Inyecciones .....$ 15.-
- Curaciones .....$ 15.-
- Medicamentos por cada unidad .....$ 15.-
- Consulta Médica .....$ 20.-
- Atención Odontológica .....$ 20.-
- Certificado de Aptitud Natatorio Municipal……...…..$ 10.-
- Prácticas Médicas……...$ 55.-
- Prácticas Radiológicas Chicas con Obra Social……$ 85.-
- Prácticas Radiológicas Grandes con Obra Social……..$ 170.-
- Prácticas Radiológicas Chicas sin Obra Social……...$ 120.-
- Prácticas Radiológicas Grandes sin Obra Social……...$ 205.-
- Otras prácticas, de acuerdo al valor de coseguro que autorice cada Obra Social
- Internación por día, mínimo $ 180.- más reintegro de medicamentos y descartables.

SERVICIO GERIATRICO:

Cada anciano abonará el 75% del Haber que perciba en concepto de Jubilación y / o Pensión.
Para ancianos que perciban Jubilación y / o Pensión pero que tienen familiares, éstos deberán contribuir además con una cuota mensual de $ 550,00 sobre el importe determinado en el párrafo anterior.
Para ancianos que carezcan de todo tipo de ingresos y sin familiares el servicio es sin cargo.

CAPÍTULO IV
MULTAS

Artículo 81°: Por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.) vigente y ordenanzas especiales, se establece la UNIDAD de MULTA en $1.300,00 en un todo de acuerdo al artículo 20º de la Ordenanza Nº 492 del Tribunal Administrativo Regional de Faltas. Por la Infracciones que a continuación se detallan se establecen las siguientes UNIDADES de MULTAS:

a) COMERCIO E INDUSTRIA

1.- Falta de inscripción ..... 1 a 3 UM
2.- Faltas de comunicación de altas y bajas ..... 1 a 2 UM
3.- Violación a las normas de higiene y salubridad ..... 1 a 3 UM
4.- Incumplimiento de horarios establecidos ..... 1 a 2 UM
5.- Falta del Libro de Inspección ..... 1 a 2 UM
6.- Falta de renovación de la Libreta de Sanidad ..... 1 a 2 UM
7.- Oras Infracciones no especificadas ..... 1 a 2 UM
8.- Adulteración de productos ..... 2 a 20 UM
9.- Violación a las Normas de Pesas y Medidas ..... 2 a 10 UM

b) VIOLACIÓN DE ORDENANZAS

Infracción Ordenanza Nº 39 (Desrratización)..... 1 a 10 UM
Infracción Ordenanza Nº 62 (Tenencia de Perros)..... 1 a 2 UM
Infracción Ordenanza Nº 16 (Moralidad, Costumbres y Espectáculos Públicos)…….....…. 1 a 5 UM
Infracción Ordenanza Nº 13 (Venta y Reparto de Carne)..... 1 a 11 UM
Infracción Ordenanza Nº 25 (Tenencia de Animales)…..... 1 a 11 UM
Infracción Ordenanza Nº 26 (Cría y Tenencia de Ganado)…..... 1 a 11 UM
Ordenanza Nº 223 (Tenencia de Ganado dentro del radio urbano)..... 1 a 11 UM
Infracción Ordenanza Nº 24 (Higiene Urbana)..... 1 a 10 UM
Infracción Ordenanza Nº 28 (Limpieza de Baldíos)..... 1 a 10 UM
Infracción Ordenanza Nº 14 (Ruidos Molestos)..... 1 a 4 UM
Infracción a Ordenanzas y/o legislaciones específicas de Tránsito…..... 1 a 4 UM
Infracciones a cualquier otra Ordenanzas no mencionadas específicamente..... 1 a 10 UM

c) ANIMALES SUELTOS

Los animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública fueran conducidos a lugares apropiados, establecidos por el Departamento Ejecutivo serán reintegrados a sus dueños, previo pago en concepto de traslado, alojamiento, mantención, etc. sin perjuicio de las multas que le pudieren corresponder, de los siguientes derechos:
a.- Ganado mayor, por día ..... 1 a 10 UM
b.- Ganado menor, por día ..... 1 a 10 UM
c.- Perros, por día ..... 1 a 10 UM
d.- Otros animales …….....… 1 a 10 UM

d) VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONSTRUCCIÓN
1.- Construcción sin autorización municipal ..... 1 a 15 UM
2.- Existencia de escombros frente a obras, por día ..... ½ a 1 UM
3.- Otras infracciones no establecidas ..... 1 a 10 UM
4.- Falta de cumplimiento del Artículo 13º por Cooperativa Ltda. de Electricidad de Santa Eufemia (Contrato de Concesión)..... 5 a 20 UM

El Inspector Municipal o funcionario actuante, realizará la constatación de las infracciones, redactará el acta correspondiente, la que será considerada prueba suficiente a los fines de la percepción de la multa. La misma podrá ser recurrida ante el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los cinco (5) días de su notificación, quien en igual término deberá dar contestación al recurso interpuesto, el mismo se considerará denegado si en tal plazo no es contestado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

TÍTULO XVI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 82º: A los fines de la aplicación del Capítulo VI de la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.) vigente, se establece lo siguiente:

INTERÉS POR PAGO FUERA DE TÉRMINO: A los fines de la aplicación del Capítulo VI de la O.G.I. vigente, se establece lo siguiente: Toda deuda municipal que se abone fuera de término devengará un interés del tres por ciento mensual (3%).

PRESCRIPCIÓN: Adhiérase a lo que establece el Código Tributario Provincial Ley 6006 y modificatorias.

Artículo 83º: Esta Ordenanza Tarifaria comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2.018.-

Artículo 84º: Prorrogase la vigencia de la Ordenanza General Impositiva (T. O. 1984) y sus modificatorias, a partir del 1 de Enero de 2.018.-

Artículo 85º: Queda derogada toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 86º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al R. M. y Archívese.

SANTA EUFEMIA (CBA), SALA DE SESIONES, Diciembre 13 de 2017.-
Fdo.: Juan Carlos Pizarro, Secretario HCD, Beatriz A. Poli, Presidenta HCD.-

Decreto Promulgatorio Nº 37/2017

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 762/2017

Artículo 1º: Fijase en la suma de $ 63.841.072,00 de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que regirá para el año 2.018.-

Artículo 2º: Estimase en la suma de $ 63.841.072,00 los RECURSOS para el año 2.018 destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 3º: Las remuneraciones para el personal municipal, incluido las Autoridades Superiores serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102 y sus modificaciones.-

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de Horarios Extraordinarios del personal Municipal, el Régimen de Salario Familiar y el Régimen de Viáticos y Movilidad.-

REGIMÉN DE CONTRATACIONES

Artículo 5º: LICITACION.- Cuando el monto de la Contratación supere la suma de $ 700.000,00 la selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza.

Artículo 6º: CONCURSO DE PRECIOS.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de $ 200.000,00 sin exceder la suma de $ 700.000,00 la selección del Contratista se efectuará mediante Concursos de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 7º: CONTRATACION DIRECTA.- Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular en los siguientes casos:
a) Cuando hubiera sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación o concurso de precios por falta de proponentes o por haber sido declarados inadmisibles las propuestas.
b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
c) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
d) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc..
e) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por ley que rija en la materia.

Artículo 8º: CONTRATACION DIRECTA. Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en los siguientes casos:
a) Cuando el monto de la operación no exceda de $ 200.000,00 y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.
b) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el Artículo siguiente.
c) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiere sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso, por falta de proponentes o por haber sido declarados inadmisibles las propuestas.
d) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisiciones de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no pueden ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea el precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.
e) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de contra-

tación de Cemento Portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.
f) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9º: Se dispone que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

Artículo 10º: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:
a) Dentro de la Partida Principal I – Personal: podrá compensarse tomando del crédito adicional establecido para incrementos salariales y / u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en la misma. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I que solo podrá realizarse mediante Ordenanza.
b) Dentro de la Partida Principal II – Bienes de Consumo y III Servicios, podrá efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal III, que deberá ser fijo e inamovible.
c) Dentro de las Partidas Principales IV – Intereses y Gastos de Deuda; V – Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes; VI - Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital; VII –Bienes de Capital; VIII – Trabajos Públicos y X – Amortizaciones de la Deuda; podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado a cada Partida Principal.
d) En la Partida Principal IX – Valores Financieros; podrá realizarse compensaciones dentro de cada Sub – Item y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub-Items.

Artículo 11º: Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y / o Nacional, tales como los provenientes de organismos autónomos y autárquicos, como las provenientes para los denominados Consejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias
En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Artículo 12º: El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el Año 2017, cuyas Planillas Anexas forman parte integrante de la presente Ordenanza, podrá rectificarse cuando las circunstancias así lo aconsejen o cuando surgieran adquisiciones de Bienes de Capital y/o Trabajos Públicos, no previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 13º: Todo lo especificado y/o legislado en la presente Ordenanza, se rige por Ordenanza Nº 647/2012 que adhiere a la Ley de Contabilidad de la Provincia de Córdoba Nº 6395, sus modificatorias y Decreto Reglamentario y por lo establecido en el Capítulo II - Presupuesto de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102 y modificatorias.-

Artículo 14º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

SANTA EUFEMIA (CBA), SALA DE SESIONES, 13 de Diciembre de 2.017.-
Fdo.: Juan Carlos Pizarro, Secretario HCD; Beatriz A. Poli, Presidenta HCD.-

Decreto Promulgatorio Nº 38/2017

PLAN DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL 2018
Art.74 Ley Orgánica Municipal 8102

TRABAJOS PÚBLICOS POR ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Obra: Mantenimiento cordón cuneta y asfalto existente:
Objetivo: Mantenimiento cordón cuneta y asfalto-pavimento existente
Presupuesto: $ 150.000,00
Beneficiarios: Frentistas y comunidad
Financiamiento: Recupero por contribución de mejora de frentistas de la obra y aporte Municipal

Obra: Mantenimiento y refacción del Edificio Municipal:
Objetivo: Mantenimiento y refacción del Edificio Municipal
Presupuesto: $ 800.000,00
Beneficiarios: Personal municipal y comunidad
Financiamiento: Aporte Municipal

Obra: Mantenimiento y arreglos de Plaza San Martín
Objetivo: Mantenimiento y refacción de Plaza San Martín
Presupuesto: $ 1.100.000,00
Beneficiarios: comunidad
Financiamiento: Aporte Municipal

Obra Playa Estacionamiento para Camiones:
Objetivo: Construir una playa de estacionamiento para transporte de carga
Presupuesto: $ 250.000,00
Beneficiarios: Transportistas y la comunidad
Financiamiento: Aporte Municipal

Obra cerramiento del Corralón Municipal:
Objetivo: Cerrar el Corralón Municipal
Presupuesto: $ 300.000,00
Beneficiarios: Personal municipal y comunidad
Financiamiento: Aporte Municipal

Obras Diversas:
Objetivo: Comprende a la obras públicas de mantenimiento de calles, plazas y espacios verdes, mantenimiento de edificios municipales y obras menores que deben realizarse y no se pueden individualizar a priori.
Presupuesto: $ 930.000,00
Beneficiarios: la comunidad
Financiamiento: recursos genuinos.

TRABAJOS PÚBLICOS CON APORTES DE OTRAS JURISDICCIONES

Obra Plan Viviendas de la Dirección Provincial de Viviendas:
Objetivo: Terminar Plan Kit de Viviendas
Presupuesto: $ 400.000,00
Beneficiarios: Adjudicatarios de las viviendas.
Financiamiento: Dirección de Vivienda de la Provincia mediante la entrega de materiales y reintegro de los beneficiarios del plan de viviendas.-

Obra Cordón Cuneta y Adoquinado:
Objetivo: Hacer cordón cuneta en 13 cuadras, 10 en el Sector Oeste y 3 en el Sector Este a las que se le colocaran adoquines (calles circundantes al Centro Cultural San Pedro)
Presupuesto: $ 2.100.000,00
Beneficiarios: Frentistas y la comunidad
Financiado de la siguiente manera:
FDU - Fondo para el Desarrollo Urbano $ 1.250.000,00
FOCOM – Fondo Complementario para Desarrollo Urbano $ 665.000,00
Fondo Recupero Frentistas Beneficiarios de la Obra $ 185.000,00

Obra Ampliación Red de Gas Natural:
Objetivo: Hacer 1500 metros lineales Red Domiciliaria de Gas Natural
Presupuesto: $ 400.000,00
Beneficiarios: Frentistas de la Obra
Financiado de la siguiente manera:
FOCOM – Fondo Complementario para Desarrollo Urbano $ 300.000,00
Fondo Recupero Frentistas Beneficiarios de la Obra $ 100.000,00

Obra Viviendas Tipo Social:
Objetivo: Terminar el Plan de Viviendas Tipo Sociales.
Presupuesto: $ 1.750.000,00
Beneficiarios: Adjudicatarios de Viviendas conforme a Informe Socioeconómicos.
Financiamiento: Fondo Federal Solidario, Fondo Permanente para Proyectos Locales, Fondo de Recupero de Beneficiarios de Viviendas Sociales y Viviendas Maurino.

Obra Viviendas Monoambientes:
Objetivo: Terminar el Plan de Viviendas Monoambientes
Presupuesto: $ 480.000,00
Beneficiarios: Adjudicatarios de Viviendas conforme a Informe Socioeconómicos.
Financiamiento: Fondo Federal Solidario, Fondo Permanente para Proyectos Locales, Fondo de Recupero de Beneficiarios de Viviendas Monoambientes

Obra Viviendas Círculo Cerrado:
Objetivo: Ejecución del Plan de Viviendas por Sistema Círculo Cerrado
Presupuesto: $ 720.000,00
Beneficiarios: integrantes del círculo cerrado
Financiamiento: Aporte de los integrantes del Círculo Cerrado

TRABAJOS PÚBLICOS CON APORTES DE NACIÓN Y PROVINCIA

Obra Parque Industrial
Objetivo: Organizar, Planificar, Construir infraestructura para facilitar la instalación de emprendimientos productivos
Presupuesto. $ 1.500.000,00
Beneficiarios: la comunidad
Financiamiento: 50% Ministerio de Industria, Comercio y Minería (Provincia) y 50% Ministerio de la Producción (Nación)

Obra Proyecto Cloacas
Objetivo: Dotar de esa infraestructura a la Comunidad
Presupuesto. $ 12.000.000,00
Beneficiarios: la comunidad
Financiamiento: 30% Provincia ($ 3.600.000,00) y 70% Nación ($ 8.400 .000,00)

Obra Proyecto de Desarrollo Local
Objetivo: Mejorar la calidad de vida de la comunidad.
Presupuesto. $ 13.750.000,00
Beneficiarios: la comunidad
Financiamiento: Nación
Este Proyecto lo conforman 4 Programas:

PAC – Programa Atención Ciudadana $ 150.000,00
PMP – Programa Mi Pueblo (Plaza Esp. Verdes) $ 550.000,00
PMB – Programa Mejoramiento Barrio (C.C. Iluminación calles) ……$ 2.050.000,00
PMT – Programa Mi Techo (20 viviendas) $ 11.000.000,00

Santa Eufemia, 13 de Diciembre de 2018
Fdo.: Gerardo Mario Allende, Intendente Municipal

1 día - Nº 168167 - s/c - 31/08/2018 - BOE

DECRETO N° 38/2017

SANTA EUFEMIA, 14 de Diciembre de 2018

VISTO.... Y CONSIDERANDO....

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA
DECRETA

Artículo 1°: PROMULGASE la Ordenanza sancionada por H. Concejo Deliberante en sesión extraordinaria de fecha 13 de Diciembre de 2017, que establece el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2018, en todos y cada uno de sus artículos.-

Artículo 2°: DESE a dicha Ordenanza el Nº 762/2017.-

Artículo 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: Henrri Juan Bosco, Secretario de Gobierno; Gerardo Mario Allende, Intendente Municipal.-

MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS 2018

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE GASTOS Y DE INGRESOS

EROGACIONES CORRIENTES	26.620.072,00	41,70%	INGRESOS CORRIENTES	60.575.872,00	94,89%
EROGACIONES DE CAPITAL	37.221.000,00	58,30%	INGRESOS DE CAPITAL	3.265.200,00	5,11%
NO CLASIFICADOS	-	0,00%	NO CLASIFICADOS	-	0,00%
GASTOS TOTALES	**63.841.072,00**	100,00%	RECURSOS TOTALES	**63.841.072,00**	100,00%

ANALISIS DE PARTIDAS PRINCIPALES				ANALISIS DE ITEMS			
Código	Partidas Principales	Importes	%	Código	ITEMS	Importes	%
1.	EROGACIONES CORRIENTES			1.	INGRESOS CORRIENTES		
1.1.	FUNCIONAMIENTO			1.1.1.	Ingresos Tributarios	5.654.471,00	8,86%
1.1.01	Personal	15.611.882,00	24,45%	1.1.2.	Otros Ingresos Jurisdicción Municip	452.000,00	0,71%
1.1.02	Bienes de Consumo	3.095.400,00	4,85%	1.2.1.	Participación Impuestos Prov y Nacio	26.460.341,00	41,45%
1.1.03	Servicios	3.964.200,00	6,21%	1.2.2.	Aportes No Reintegrables	27.250.000,00	42,68%
1.3.05	TRANSFERENCIAS			1.2.3.	Otros Ingresos de Otras Jurisdicciones	759.060,00	1,19%
1.3.05.01	Al Sector Público	392.750,00	0,62%	2.	INGRESOS DE CAPITAL		
1.3.05.02	Al Sector Privado	3.555.840,00	5,57%	2.1.1.	Instituciones Bancarias	-	0,00%
2.	EROGACIONES DE CAPITAL	-		2.1.2.	De Otras Instituciones	1.800.000,00	2,82%
2.1.07	Bienes de Capital	516.000,00	0,81%	2.2.1.	De Frentistas y Beneficiarios de Obras	1.195.000,00	1,87%
2.1.08	Trabajos Públicos:	-		2.2.2.	De Otros Préstamos	-	0,00%
2.1.08.01	Por cuenta Municipalidad	3.530.000,00	5,53%	2.3.1.	Bienes Muebles	150.200,00	0,24%
2.1.08.02	Aportes de Otras Jurisdicciones	5.810.000,00	9,10%	2.3.2.	Bienes Inmuebles	120.000,00	0,19%
2.1.08.03	Aportes Nac y Prov	26.850.000,00	42,06%				
2.3	Amortización de la Deuda	515.000,00	0,81%	2.4.1.	Ingresos Varios	-	0,00%
				2.4.2.	Excedentes Líquidos Ejercicios Anteriores	-	0,00%
3.	No Clasificados	-	0,00%	3.	No Clasificados	-	0,00%
	TOTAL	**63.841.072,00**	100,00%		TOTAL	**$ 63.841.072,00**	100,00%

1 día - Nº 168169 - s/c - 31/08/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de SAIRA

DECRETO Nº 87/18

Saira, 15 de Agosto de 2018.-

VISTO: La posibilidad de este Municipio de prestar ayuda a aquellas familias que se encuentran en condiciones de carencia extrema por no encontrar inserción laboral ni sustento de ningún otro tipo.

Y CONSIDERANDO:

Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2018 destinada a "Subsidios Varios".1-3-01-02-03-03-00.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA
DECRETA:

Art. 1º): Otórguese una ayuda económica de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y SIETE C/05 centavos ($ 4.067,05) al Sr. Ricardo Bertolino.

Art. 2º): Los gastos que insuma la presente ayuda serán imputados a la partida denominada "Subsidios Varios"1-3-01-02-03-03-00.

Art. 3º): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.

1 día - Nº 169481 - s/c - 31/08/2018 - BOE

DECRETO Nº 88/18

Saira, 16 de Agosto de 2018.-

VISTO: Las solicitudes de ayuda económica remitidas por los alumnos de 7º año del I.A.M.B. La posibilidad de este Municipio de contribuir y colaborar con las instituciones de nuestro pueblo.

Y CONSIDERANDO:

Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2018 específicamente en la sección "Subsidios Deportes y Recreación 1-3-01-02-03-05-00".

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA
DECRETA:

Art. 1º): Otórguese una ayuda económica de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800,00) a la Promo 2018 del I.A.M.B.

Art. 2º): Los fondos serán destinados a diferentes tareas, a saber: Pago de gastos ocasionados en el evento organizado para obtener fondos para el pago de su viaje de fin de curso. Los gastos que insuma la presente ayuda serán imputados a la partida "subsidios Deporte y Recreación 1-3-01-02-03-05-00".

Art. 3º): Este D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados en ayuda, a quien corresponda, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución beneficiada.

Art. 4º): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.

1 día - Nº 169488 - s/c - 31/08/2018 - BOE

CIUDADANO DIGITAL

DECRETO Nº 89/18

Saira, 23 de Agosto de 2018.-

VISTO: La posibilidad de este Municipio de prestar ayuda a aquellas familias que se encuentran en condiciones de carencia.

Y CONSIDERANDO:

Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2018 destinada a "Subsidios Varios". 1-3-01-02-03-03-00.

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA
DECRETA:

Art. 1º): Otórguese una ayuda económica de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200,00) a la Sra. Jordán Sirley. Art. 2º): Los gastos que insuma la presente ayuda serán imputados a la partida denominada "Subsidios Varios" Nº 1-3-01-02-03-03-00. Art. 3º): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.

1 día - Nº 169489 - s/c - 31/08/2018 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

http://boletinoficial.cba.gov.ar boe@cba.gov.ar @boecba